

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6276

Panamá, Viernes 15 de Abril de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

ELIAS GALVEZ, OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, 14 de Abril de 1932.

Elias Gálvez (a) Chiquitín, reo del delito de hurto, quien desde el 16 de mayo de 1930, se encuentra sufriendo pena de treinta y un meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

El consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Elias Gálvez (a) Chiquitín, la libertad condicional durante siete meses y veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 24 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

REO DEL DELITO DE SEDUCCION ES LIBERADO CONDICIONALMENTE

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, 14 de Abril de 1932.

Ernesto Rodríguez, reo del delito de seducción, quien desde el primero de agosto de 1931, se encuentra sufriendo pena de un (1) año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ernesto Rodríguez la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 30 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

EL AGUA DE COLONIA QUE SE IMPORTE AL PAIS PAGARA 15% AD-VALOREM, Y LAS LOCIONES EL 25%

DECRETO NUMERO 65 DE 1932 (DE 13 DE ABRIL)

por el cual se reforma el Decreto N° 50 de 1923, en relación con el impuesto que deben pagar las lociones ordinarias y el agua de colonia.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente no existe en el país ninguna fábrica que pueda producir agua de Colonia de buena calidad;

Que por tal motivo el impuesto es-

talecido por el Decreto número 50 del presente año a la introducción de ese artículo, así como para las lociones, resulta a todas luces inconveniente teniendo en cuenta los precios a que ellos se venden en la actualidad en los mercados de Curazao y la Habana que compiten con el de Panamá, en este negocio,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la expedición del presente Decreto, el agua de colonia que se importe a Panamá pagará como impuesto comercial el 15% ad-valorem y las lociones que se introduzcan del extranjero el 25% ad-valorem.

Parágrafo. Queda reformado en estos términos el Decreto número 50 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE MANTIENE LA MULTA IMPUESTA POR EL CAPITAN DEL RESGUARDO DE BECAS DEL TORO

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 62.—Panamá, Abril 14 de 1932.

En Resolución número 18 dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Bucas del Toro, por la cual se le impone multa de veintinueve balboas al señor William Small, Capitán de la lancha "Emilia", como infractor de los reglamentos sobre Policía Marítima, se expone lo siguiente:

"Atendida la querrela de los mencionados señores, se procedió a levantar una averiguación sobre la responsabilidad o irresponsabilidad de los acusados y como esa averiguación háse agotado, se pasa ahora a resolver, para lo cual se considera lo siguiente:

"De las acusaciones de los señores Machuca y el Agente de Policía 629, resulta que el día 29 de los corrientes, arribó a Bluefield Valiente, la lancha "Emilia", con un número de pasajeros que a simple vista se notaba era mayor al que ella le fuera permitido;

"Que el Corregidor de Policía de ese lugar, señor Machuca, en cumplimiento al artículo 2º del Decreto número 50 de 1923, y al Agente en atención al artículo 64 de ese mismo Decreto, inmediatamente trataron de averiguar qué cantidad de pasajeros llevaba esa lancha, para iniciar la correspondiente actuación contra los responsables;

"Pero que esos funcionarios fueron burlados, desobedecidos e irrespetados, por los acusados, Small y el Capitán de la precitada lancha "Emilia", haciendo a su antojo las para-

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 76 de 14 de Abril

Resolución N° 77 de 14 de Abril

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 65 de 13 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución N° 62 de 14 de Abril

Resolución N° 63 de 14 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 71 de 7 de Abril

Resolución N° 72 de 9 de Abril

Contrato N° 15 de 1932

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución N° 30 de 5 de Abril

Resolución N° 31 de 11 de Abril

Resolución N° 32 de 14 de Abril

Resolución N° 33 de 14 de Abril

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presentados al Registro Público, en el día 13 de Abril de 1932

Documentos defectuosos

Nota marginal de advertencia

Documentos relacionados con el Jurado Nacional de Elecciones

Sección de Correos y Telégrafos.

Actuaciones del Registro Civil

Avisos y Edictos.

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

das de dicha lancha y atendiendo, no a lo que ordenara el señor Corregidor ni el Agente de policía, sino lo ordenado por Small, quien en términos agresivos les dijo a esos señores que no les atendía porque ellos no eran Guardas. Se vé de esto, el desconocimiento que Small tiene de que los Corregidores y la policía en ciertos lugares tienen competencia y están obligados a cooperar porque las disposiciones sobre policía marítima sean efectivas y no burladas o violadas, como lo hizo él y el Capitán de la lancha, conduciendo en esta un número mayor de pasajeros a los que le es permitido.

"La responsabilidad de Small y el Capitán de la embarcación tantas veces citada, aparece de manifiesto, por cuanto que estos señores no han podido desvirtuar de ninguna manera los cargos formulados en su contra y que en su presencia ha ratificado el agente de policía ya enumerado.

De esta decisión apeló el procesado para ante este Despacho; pero como las pruebas llevadas al expediente son determinantes de la contravención que el inferior declara probada, hay que admitir la responsabilidad del sindicado.

De modo, pues, que la Resolución que se examina es legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 18 dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, el 31 de marzo último, por la cual se le impone al señor William Small, Capitán de la lancha "Emilia", la multa de veinticinco balboas, como infractor del Decreto 50, de 1928 sobre Policía Marítima.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE RESUELVE MEMORIAL DE VARIAS FIRMAS COMERCIALES DE ESTA CIUDAD

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Abril 14 de 1932.

En el anterior memorial exponen las firmas comerciales Panama Coca Cola Bottling Co., Armour & Co., y otros, todas las cuales venden mercancías al ejército y la marina de la Zona del Canal, con derecho a la devolución del impuesto de introducción una vez comprobada la venta, a cuyo efecto del arancel proteccionista establecido por los Decretos 217 de 1931 y 50 de este año, que entró en vigor el día 1° de este mes, se ven los memorialistas en la obligación de satisfacer elevados impuestos de introducción sobre mercancías importadas para ser vendidas al Gobierno de los Estados Unidos impuestos que en algunos casos montan hasta al doble del valor de la mercancía; y piden los interesados que el Gobierno haga algún arreglo que permita el reembolso del valor de dichos derechos de manera expedita y rápida que evite perjuicios injustificados. La devolución de los impuestos en estos casos se ha efectuado siempre con un menor demora posible; pero últimamente, debido a la difícil situación fiscal, las oficinas de mayor importancia por devoluciones han sufrido algún retraso, aunque no así las pequeñas. Para aliviar esta dificultad, después de un detenido estudio del caso y con la opinión de algunos interesados.

SE RESUELVE:

En los casos en que una cuenta por devolución de impuestos por mercancías importadas al país y vendidas a las autoridades de la Zona del Canal pase de quinientas balboas (B. 500.00), la devolución se hará inmediatamente después de comprobada la legitimidad de la cuenta, a satisfacción de la Secretaría de Ha-

cienda y Tesoro, ordenando esta Secretaría que el dueño de la cuenta se le acredite la suma correspondiente en el Banco Nacional en una cuenta especial sobre la cual podrá girar para satisfacer impuestos de introducción de otras mercancías.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, Abril 7 de 1932.

El señor Valentín Espinosa se ha dirigido a este Despacho por medio del correspondiente memorial en solicitud del correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el lugar que denomina Camarón, Corregimiento de Góngora, del Distrito de Bugaba de la Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de Abril de 1926 y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Valentín Espinosa el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Camarón, del Corregimiento de Góngora, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, de 10 metros de frente por 32 de fondo, acorralado así: Norte, línea del Ferrocarril Nacional de Puerto Armuña; Sur, solar de Fausto Caballero; Este, solar de Donato Guerra; y Oeste, solar de Pastor Guerra Jiménez. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar los reglamentos y disposiciones que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de ser expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

PRORROGASE POR 6 MESES MAS PERMISO PARA CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL DISTRITO DE NATA

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, Abril 7 de 1932.

RESUELVE:

En vista de las razones que la motivan, prorrogase por seis meses más el término que por Resolución número 179, de 15 de Abril de 1931 se concedió a la señora Dolores Rodríguez para construir una vivienda en un lote de terreno ubicado en la población de Nata, siendo entendido que el terreno en cuestión, no da cumplimiento a las formalidades, cuando lo hecho cumplido el permiso concedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE ARRIENDA UN TERRENO EN NUEVA GORGONA, POR 8 AÑOS

CONTRATO NUMERO 15 DE 1932

Entre los suscritos, a saber: Dario Vallarino, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y George T. Grant, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor George T. Grant un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, jurisdicción del Distrito de Chame de la Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de cinco mil setecientos treinta y cinco metros cuadrados (5.735 m. c.) y está alindado así:

Norte, terreno perteneciente a la Nación y en línea recta mide 135 metros; Sur, lote ocupado por el señor J. D. Trower y en línea recta mide 120 metros; Este, el mar y en línea recta mide 40 metros; y Oeste, terreno perteneciente a la Nación y en línea quebrada mide 50 metros.

El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad del Contratista, siempre que este acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada período.

Tercero. El Contratista se obliga a pagar cinco balboas con setenta y cinco centésimos (B. 5.75) anuales por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Cuarto. El Contratista podrá traspasar este contrato previo permiso del Poder Ejecutivo.

Quinto. Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta del pago de una anualidad.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Contratista,

Geo. T. Grant.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Abril de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

A LA SRA. CARMEN S. HUNTER TRANSITORIAMENTE SE LE DECLARA INHABILITADA PARA EJERCER EL MAGISTERIO

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 3 de Abril de 1932.

En memorial de fecha 25 de Septiembre último pide la señora Carmen S. Hunter, que se le reconozca el derecho de cobrar del fondo de recompensas para maestros tres meses de sueldo por haber contraído enfermedad en el servicio en la escuela de Portobelo en el Distrito Escolar de Nombre de Dios. Acompaña la memorialista a su petición los documentos exigidos en la Codificación Escolar para ese efecto, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Carmen S. Hunter transitoriamente inhabilitada para el servicio, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de ciento noventa y cinco balboas o equivalente a tres meses de sueldo como maestra graduada, de conformidad con los artículos 8° y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SE ACEPTA RENUNCIA A LA SRA. ANA C. DE NARVAEZ

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 11 de Abril de 1932.

Vista la comunicación de fecha 21 de Marzo último por la cual la señora Ana C. de Narvaez renuncia su puesto de maestra de la escuela de Ciri Grande (Calón), por encontrarse en estado gravido según consta en el certificado médico que acompaña a su escrito aludido.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Ana C. de Narvaez la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

CONCEDESE UN AUXILIO DEL FONDO DE RECOMPENSAS PARA MAESTROS

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 14 de Abril de 1932.

En memorial de fecha 20 de marzo último pide a este Despacho la señora María del C. V. de Barrios, maestra de la escuela de Santo Domingo, Distrito Escolar de Las Tablas, que de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 25 de 1931 se le conceda el auxilio a que tiene derecho por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María del C. V. de Barrios, del Fondo de Recompensas para maestros, el auxilio acordado en el artículo 50 del Decreto número 25 de 9 de abril de 1931, o sea el pago de la suma de ochenta y cinco balboas, equivalente a dos meses de sueldo como maestra sin grado de la escuela aludida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

A MAESTRA D' SAB'NAGRANDE SEL' RECONOCE RECOMPE'SA DE B. 85.00

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 14 de Abril de 1932.

La señora Mercedes Dutary de Salamin ha enviado a este Despacho el certificado de nacimiento de su hijo Ricardo Segundo Salamin, expedido por el Alcalde del Distrito de Pesé, con el cual ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto número 25 de 1931, que obliga a las maestras de escuela que aspiren al auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto mencionado a remitir el certificado aludido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Mercedes Dutary de Salamin el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, o sea el pago del Fondo de Recompensas para maestras, de la suma de ochenta y cinco balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra sin grado de la escuela de Sanagrande, en el Distrito Escolar de Pesé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivero Certificador, Hoy 12 de Abril de 1932.

As. 876. Escritura número 288 de 22 de marzo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José María Ramírez se constituye deudor de Henry Von Lindeman y da en prenda varios carros automóviles.

As. 995. Escritura número 153 de 9 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Ramón Díaz Rodríguez cancela hipoteca a Gilda López de Abate.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

NOTA MARGINAL De ADVERTENCIA

La finca número cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad, Provincia de Panamá, fue inscrita con vista de la escritura número doscientos noventa y seis de dieciocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disolvió la Sociedad "Menotti Hermanos" y se adjudicó al socio José Menotti la referida finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, y la número doscientos treinta y uno de veinticuatro de Octubre de mil novecientos, de la misma Notaría. En dicha inscripción se señalaron lindes y medidas a la finca para modificar los cuales precisaba hacerlo dando cumplimiento al procedimiento que señala el Capítulo Tercero, Título Undécimo Libro Segundo del Código Judicial.

Sin embargo, el día dieciséis de Febrero de 1931 entró al Registro bajo asiento trescientos cincuenta y cuatro del Tomo cinco del Diario la escritura número cincuenta y uno de ocho de Febrero de ese mismo año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Menotti hizo una declaración de medidas. En esa escritura se modificaron los lindes y medidas de la finca y se hablaba de una pared medianera por el Norte entre la susodicha finca y otra del Doctor Emiliano Ponce. Además, al final de la escritura agregó manuscritamente el mismo interesado Pa-

pasó a la página Cuarta.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1932.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Legítimos	Naturales	Naturales								
LA PALMA.....		3		2								
Chepigana.....		3										
Garachiné.....		1					1	3		2		
Jaque.....												
La Merca.....												
Seteganti.....												
Rio Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Tatunati.....												
Tacuti.....												
EL REAL.....		1		1			1			1		
Pinogana.....												
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....		1	1	3			2			1	1	
Canas.....												
Cituro.....												
Totales.....		9	1	6			4	3	3	4		

Panamá, 31 de Marzo de 1932.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPELIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1932.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHIRIZ.....	4	5	6	5		4	2	1	1	2		
Mouagüillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	1	4		10			5	1	3	5		
Calabucito.....												
Cerro de Paja.....												
Pitalzoa.....												
Océ.....	1		5	3		2	10	1		4		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARIA.....	1	1		1								
Chupampa.....												
LAS MINAS.....	1	5	1	5		3		2	2	1		
Chemical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	3	2	1	1			5		1	3		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobello.....	1			2			2			4		
YES.....												
Sorte.....												
Sr.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	12	27	15	29		9	29	10	15	21		

Panamá, 31 de Marzo de 1932.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPELIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Jurado Nacional de Elecciones.—
Presidencia.—Circular número 2.—
Panamá, Marzo 9 de 1932.

Señor

Cedulador del Distrito Electoral de

Como lo anuncié a usted en mi Circular número 1 de 5 de Diciembre del año próximo pasado, el Jurado Nacional de Elecciones, en su sesión del día 1° de los corrientes, expidió la resolución N° 52 por medio de la cual se hacen varias aclaraciones a la Ley 25 de 1929 sobre elecciones populares. Tales aclaraciones son de suma importancia, especialmente en lo que se refiere al proceso de cedulación —base del sufragio— que está a su cargo en ese Distrito Electoral.

Se aspira —debo repetirlo— a que las próximas elecciones sean un verdadero torneo de civismo y que en ellas se proceda con la mayor pureza y estricta corrección, y a ese fin debe poner Ud. todo su empeño, ya como funcionario ya como ciudadano interesado como es de suponerse en levantar el nivel cultural de la ciudadanía.

La cedulación tiene hoy mayor importancia por razón de que el voto es obligatorio y que la ley impone penas a quien deje de hacer uso de este derecho.

Hay, pues, que evitar la posibilidad que se hagan cargos a los Ceduladores de que anuncian la salida para un Corregimiento a inscribir y se dirigen a otro; de que se van con anticipación a la hora señalada; de que no dan aviso de salida o de su traslado a las autoridades respectivas ni a los representantes de los partidos políticos de los lugares de que se trate, con los ocho días de anticipación que exige la ley; de que demoran en inscribir cédulas para que el tiempo transcurra y queden ciudadanos sin inscribirse, haciendo más sensible la falta cuando se trata de personas que tienen que trasladarse desde punto distinto del lugar de la inscripción; de que permanecen en Corregimientos inmediatos de la cabecera del Distrito por tiempo indefinido; y en fin, de que extienden cédulas por listas que se le suministran, cuando sabido es que tal cosa debe hacerse a solicitud personal del interesado, quien al hacerla debe presentar dos fotografías, una para cédula y otra para el talonario; comparecencia que es indispensable para la identificación personal del solicitante.

Le adjunto un ejemplar impreso de la resolución a que me he referido, la cual se servirá usted estudiar detenidamente y tenerla en cuenta en lo que atañe a sus atribuciones.

El Jurado Nacional de Elecciones, acimado como está por el más vivo anhelo de que se cumplan fielmente las disposiciones relativas al ejercicio de las funciones de los Ceduladores, se halla también dispuesto hasta a decretar la destitución de cualquier Cedulador que falte a sus deberes oficiales, sin perjuicio de ordenar después la aplicación de las sanciones legales a que se hubiere hecho acreedor.

Tendré en cuenta que el plazo de expedición de cédulas termina el 30 de Abril próximo, el Jurado Nacional excita a usted a que sea lo más activo y diligente en la labor de inscripción, procurando que ésta no baje por lo menos de setenta ciudadanos diariamente, siempre que concurren a cedularse número suficiente de ellos.

También desea el Jurado que usted avise a tiempo cuando está para terminarse el último libro de cédulas enviado a su oficina, con el fin de remitir a usted, oportunamente, los libros que necesite y el de que la cedulación no se paralice, como ha ocurrido ya en algunos Distritos, lo que, no dejará usted de comprender, ocasiona notable perjuicio.

No me parece demás, para dar fin a la presente circular, manifestarle que la resolución arriba aludida es el fruto de un entendimiento entre el Poder Ejecutivo y la Corporación que me honro en presidir; y que en tal virtud merece el acatamiento tanto moral como legal de los ciudadanos de todos los partidos políticos, interesados en la actual contienda electoral. Desde luego, puede usted contar, para los fines indicados en la expresada resolución y en todas las demás disposiciones legales inherentes, con la cooperación y ayuda de los Agentes del Poder Ejecutivo, tal como lo ha declarado en repetidas ocasiones, el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Sírvase acusarme recibo.

Quedo de Ud. atento y S. S.

MANUEL A. HERRERA L.,
Presidente.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLÓN

COLÓN

El Gobernador de Colón, niega una solicitud relacionada con unos lotes de terreno

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, 7 de Abril de 1932.

Vistos: La señora Bessie Lorne Thorbourne, por medio de su apoderado especial, licenciado Alberto Luis Rodríguez, ha solicitado a este Despacho, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 137 de 1928, que se levanten las restricciones establecidas en el artículo 167 del Código Fiscal, sobre sendos lotes de terreno adquiridos por los señores William Ogilvie y George Amos, de acuerdo, según ella, con la gracia que conceden los artículos 161 y 163 de la exorta citada. Junto con la solicitud, la señora Thorbourne acompaña la escritura Pública número 264, de fecha 11 de mayo de 1931, pasada ante el Notario 2° del Circuito de Panamá, que viene a probar que ella compró a Ogilvie y a Amos los lotes (dos) de diez (10 Hts.) cada uno, ubicados en Monte Lirio, de este Distrito y Provincia. Asimismo acompaña a la solicitud dos (2) títulos gratuitos expedidos por el Administrador Provincial de Tierras de aquel entonces (1917), a favor de los mencionados Ogilvie y Amos, inscritos en el Registro General de la Propiedad, Sección de Colón, a tomo ciento veintidos, folio doscientos ochenta y seis, finca mil trescientos diez y ocho, asiento uno, el día trece de julio de 1918, el de William Ogilvie. Y el de George Amos a tomo ciento veintidos, folio doscientos noventa, finca mil trescientos diez y nueve, asiento uno, Panamá, trece de julio de 1918.

Del estudio de las pruebas anteriormente descritas se deduce que los señores William Ogilvie y George Amos, eran simples poseedores de los lotes que vendieron a la señora

Bessie Lorne Thorbourne. Por lo tanto ellos, para haber podido efectuar la venta debieron primero pagar a los dueños de los lotes mencionados y en ese caso la venta hecha carece de valor y por lo tanto es nula. Los señores William y Ogilvie sólo pueden transmitir, como poseedores legítimos, sus derechos a sus herederos, de acuerdo con la ley que otorga en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. Sólo ellos, o sus herederos (por causa de muerte de los poseedores primitivos), pueden hacer uso del derecho que otorga el artículo 7° de la Ley 137 de 1928.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la misma, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

a) No acceder a lo pedido, dejando a salvo los derechos que crea tener el interesado para que los haga valer conforme a la ley.

b) Ordenar que se devuelva a la Sr. Bessie Lorne Thorbourne la suma de cien balboas (B. 100.00) pagado al Tesoro Nacional según liquidación número 730 del Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón, como valor del terreno cuya venta se niega.

Notifíquese, sáquese copia y consérvese al Superior.

El Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

J. M. FERNANDEZ.

Secretario de Tierras,

Galileo Patiño.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Viene de la página tercera

lio Menotti, que la diferencia que se observaba en las medidas era debido a una pared medianera por el lado Sur con la propiedad de Roberto Heurtematte y la Compañía de Esplendor S. A. medianería que tampoco consta en el Registro. Ese documento no ha debido inscribirse, tanto porque modificaba los linderos y medidas, por medios distintos de los que fija la Ley, como porque la pared medianera no estaba inscrita. No obstante, la inscripción de la escritura número cincuenta y uno se efectuó, y como ese es un error de los que el suscrito no puede certificar por sí, se pone esta nota marginal: de advertencia a los asistentes cuatro y cinco de la finca cuatro mil seiscientos treinta y dos que arazare al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad y se dispone avisarla por el periódico oficial y notificarla a los interesados en los estrados de esta Oficina, si no fuere posible notificarlo personalmente; todo ello en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil seiscientos noventa del Código Civil.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Notifíquese.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 13 de Abril de 1932.

As. 1222. Escritura número 264 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual se protocoliza un certificado de la Panama Machine Works S. A.

As. 1223. Escritura número 265 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual John Holroyd Buckley vende a Julianna Wetmore Buckley 149 acciones que posee en la Panama Machine Works S. A.

As. 1224. Escritura número 112 de 5 de Junio de 1929, de la Notaría de Herrera, por la cual Mónica Arriba viuda de Solís vende a Nazario Tello y David Delgado un terreno ubicado en Santa María.

As. 1225. Escritura número 116 de 28 de Diciembre de 1931, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza la solicitud hecha por Eusebio Castillo, para establecer la cabida y linderos de una finca ubicada en Los Santos.

As. 1226. Escritura número 34 de 23 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ruperto Quirós y Perra María Jiménez se dividen varias fincas ubicadas en esa Provincia.

As. 1227. Escritura número 3 de 25 de Septiembre de 1928, de la Secretaría del Consejo Municipal de Santa María, por la cual Manuel de Jesús Pinzón vende a Benigno Gómez una finca ubicada en dicho Distrito.

As. 1228. Escritura número 15 de 4 de febrero de 1930, de la Secretaría del Consejo Municipal de Santa María, por la cual Adolfo Ducreux vende a Benigno Gómez Martín, una finca ubicada en dicho Distrito.

As. 1229. Escritura extendida ante un Notario de la ciudad de Jope, el 27 de Julio de 1931, por la cual Pedro M. Cohen confiere poder a Ezra Dabab.

As. 1230. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 31 de Marzo último, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Lea Y. S. Ming & Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 1231. Escritura número 158 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Elena Tejada hace una cancelación y Alfredo George Gasmell vende un terreno ubicado en el Barrio Obrero a la expresada Tejada.

As. 1232. Escritura número 20 de 10 de Marzo último, extendida ante el Cónsul de Panamá en Chicago, por la cual Edmund Friedolin Pabst, confiere poder general a Vicente Delgado M.

As. 1233. Escritura número 165 de 8 de Diciembre de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel Octavio Rodríguez vende a Francisco Sánchez Mendieta una casa ubicada en Chitré.

As. 1234. Escritura número 216 de 16 de Noviembre de 1926, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Océ, a Francisca Marín y otros.

As. 1235. Escritura número 278 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Vicente Melo Oliver hace una modificación adicional a un poder que confirió a Octaviano Bienvenido Pérez.

As. 1236. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 11 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Chong Fay Sen", con domicilio en esta ciudad.

As. 1237. Escritura número 391 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Esteban Huertas vende 4 fincas ubicadas en Aguadulce a Esteban Huertas Ponce.

As. 1238. Escritura número 392 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Esteban Huertas Ponce vende a la menor Sagrario Huertas 4 fincas ubicadas en Aguadulce.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia,	Abril 13 "Santa Teresa". . . 3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa	Abril 14 "Santa Isabel". . . 10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana	Abril 15 "Tolosa". . . 10 a. m.
Para Curacao.	Abril 15 "Orestes". . . 3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Abril 15 "Contessa". . . 3 p. m.
Para New Orleans, La.	Abril 16 "Saramacca". . . 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Abril 16 "Carrillo". . . 3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Abril 16 "Bogota". . . 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Abril 16 "Pres. Coolidge". . . 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Abril 18 "Virginia". . . 3 p. m.
Para San Juan de Puerto Rico. . .	Abril 19 "Magdalena". . . 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Abril 19 "Magallanes". . . 3 p. m.
	Abril 19 "Crynssen". . . 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, La Paz, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Abril 15 "Santa Clara". . . 10 a. m.
Para Centro América.	Abril 16 "Salvador". . . 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Abril 16 "Durazzo". . . 4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	Abril 11 "Cuba". . . 2 p. m.
De Europa y Nueva York.	Abril 13 "Virginian". . . 2 p. m.
De Europa y Nueva York.	Abril 13 "S. B. Luckembach". . . 2 p. m.
De Europa y Nueva York.	Abril 14 "Santa Clara". . . 2 p. m.
De Nueva Orleans, La. y Habana	Abril 14 "Saramacca". . . 2 p. m.
De Jacksonville y Habana.	Abril 15 "Pres. Van Buren". . . 2 p. m.
De Nueva Orleans, La. y Habana. .	Abril 15 "Contessa". . . 2 p. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Abril 15 "Dora K". . . 3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.	Abril 14 "Saramacca". . . 10.30 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Abril 23 "Barú". . . 4 p. m.
Para el Interior de la República. . .	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes. . . 4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes. . . 3 p. m.
De Chiriquí.	Viernes.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.30 p. m. procedente de Sur América.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA N° 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1° hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA N° 4. (Anfibio) para COIBA, los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 2.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 250
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 ..	150
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ..	150
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	150
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928 ..	250
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	150

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927 ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos reactivos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre impuesto de Degüello ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración ..	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos ..	0.15
Volantes sobre impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre impuesto de Derechos de Faros (Luz) ..	0.15
Volantes sobre impuesto de Ganado Mayor en soltura ..	0.15
Volantes sobre impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre impuesto de Lucha antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla) ..	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional ..	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial ..	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913) ..	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales ..	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma ..	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas ..	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda ..	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés ..	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares ..	0.50

Formulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.95 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 ..	0.15
Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927, 1931 ..	0.15
Aranceles Consulares en Eschmal ..	0.15
Consular Tarif. (En Inglés) ..	0.15
Plano de los terrenos del Batallón de la Exposición ..	0.15
Plano de la ciudad de Panamá ..	0.15
Plano de los ejidos de la población de Nueva Gorgona ..	0.15
Panamá, Agosto 31 de 1931.	0.25

PENNO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenecen al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Edgar Melbourne, varón, de 19 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero y chófer, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en el juicio criminal que en este Tribunal se le ha abierto por medio del siguiente auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre dieciséis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por los trámites ordinarios a Ramón Doland, de veintiséis años de edad, natural de Panamá y vecino de Aguadulce, soltero y comerciante, y Edgar Melbourne, de diecinueve años de edad, natural y de este vecindario, soltero y chófer, por el delito genérico de lesiones por imprudencia que define y castiga el Cap. II, Tit. XII, Lib. II, del Código Penal y no las decretadas formal prisión porque ella no está establecida para el delito de que se trata, pero los declara sometidos a las obligaciones estipuladas por el artículo 2098 del Código Judicial.

Como el enjuiciado Melbourne es menor de edad, se le nombra curador ad-hoc para que lo asista y defienda en el juicio, al señor Domingo López García, con la salvedad que establece el art. 2014 del C. J.

Provea el enjuiciamiento Doland los medios de su defensa.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días y para la audiencia pública de la misma se señala el viernes veinte de Noviembre próximo a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.

AQUILINO TEJERA F.—Amadeo Argote A., Srio."

Se advierte al empleado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su ausencia y rebeldía.

Se excita a las autoridades de Orden Político y Judicial de la República, para que le notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad, y asimismo se requieren a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del C. de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Melbourne, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo esconden, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

De conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo preceptuado por el artículo 282 del Código citado.

Dado en Panamá, en el salón de audiencia del Juzgado Quinto del Circuito, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

AMADEO ARGOTE A.,
Juez Suplente ad-hoc.

Pablo Vargas P.,
Srio. Intó.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente cita, notifica y emplaza a Arnaldo Caplan, varón, de 38 años de edad, natural de Rumania, casado, fotógrafo y de paradero desconocido, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el juicio criminal que en este Tribunal se le ha abierto según el siguiente auto de proceder:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre doce de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

Acusa a Caplan como autor del hecho denunciado la declaración de la ofendida, y el dictamen del Médico Oficial de fs. 8 constata el cuerpo del delito, constituyendo tales declaración y certificado prueba suficiente para que se dicte en contra de él un auto de enjuiciamiento de acuerdo con lo establecido por el artículo 2148 del Código Judicial, y es por eso que el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnaldo Caplan, de treinta y ocho años de edad, natural de Rumania, vecino de Panamá, con residencia en la calle de Calidonia, casa número 29, casado y fotógrafo, por el delito genérico de violación que define y castiga el Cap. I, Tit. XI, Lib. II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días, y para la audiencia pública de la misma, se señala el día martes cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.

AQUILINO TEJERA F.—Amadeo Argote A., Srio."

Se advierte al empleado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se excita a las autoridades de Orden Político Judicial, procedan a la aprehensión del sindicado y se requieran a todos los habitantes del país, excepto los que están dentro de lo establecido por el artículo 2098 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Caplan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo esconden, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

De conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo preceptuado por el artículo 282 del Código mencionado.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los cinco días (5) del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

AMADEO ARGOTE A.,
Juez Suplente ad-hoc.

Pablo Vargas P.,
Srio. Intó.

5 vs.—4

AVISO DE BECAS

Hasta el día 20 del mes de Abril se recibirán en la Secretaría del Consejo Municipal las solicitudes para la obtención de seis (6) becas para la Escuela Profesional.

Para ser admitidas en el concurso las aspirantes deben comprobar:

- Que no son mayores de 20 años de edad, ni menores de 13.
- Que han terminado los estudios primarios.
- Que gozan de buena salud.
- Que observan buena conducta.

Estas condiciones se comprobarán con la partida de nacimiento; con el certificado expedido por el Médico Escolar; con el Diploma Oficial de terminación de estudios primarios y con la declaración de dos personas honorables ante el Alcalde o ante un Juez Municipal.

No se adjudicarán becas a dos o más hermanas concursantes, ni a ninguna que tenga ya otro hermano en cualquier establecimiento otorgado por el Gobierno.

Los exámenes para este concurso se verificarán en la Escuela Profesional los días viernes 22 y sábado 23 de Abril, bajo la supervigilancia del Inspector de Instrucción Pública de la Capital y de la Directora de dicho establecimiento.

Conocido el resultado de los exámenes el Presidente del Consejo Municipal lo comunicará a los interesados para la formalización del correspondiente contrato.

CARLOS L. LOPEZ.

Presidente del Consejo.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza al señor Alfred White Matson para que comparezca al Despacho del Juzgado Primero del Circuito, dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos en el juicio que contra él ha interpuesto el señor Juan B. Pmt.

Se le advierte a la emplazada que si no concurre dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio. Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Primero del Circuito,
J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,
Demetrio Fernández G.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza a la señora Felicidad Chapel Betancos, para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto se presente al despacho del Juzgado Primero del Circuito, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella ha interpuesto su esposo, señor David Pérez Calvo.

Se le advierte a la emplazada que si no concurre dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Abril catorce de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Primero del Circuito,
J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,
Demetrio Fernández G.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1.º Que el señor Yoshitane Amano y la señora Yachi Ikawa, mayores y vecinos de esta ciudad corrientes, han constituido la Sociedad colectiva de comercio "Y. Amano & Co. Ltda.", con domicilio en esta ciudad de Panamá y con un capital de B. 25,000.00 que ha sido aportado por los socios por iguales partes:

2.º Que la Sociedad durará por el término de cinco años contados desde el día en que sea inscrito en el Registro Público el contrato social, y que se ocupará en la compra, venta, permuta, importación y exportación de toda clase de telas, objetos y mercaderías en general; y

3.º Que el señor Yoshitane Amano será el Administrador de la Sociedad, quien tendrá el uso de la firma social. Lo anterior consta en la escritura 340 de 5 de Abril del corriente año.

Panamá, Abril 5 de 1932.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1926,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—Presente.

Yo, Manuel de J. Gutiérrez, mayor de edad, abogado, vecino de Aguadulce, con el carácter de apoderado sustituto del señor José Boladeas, soltero, mayor de edad, natural de España y hoy residente en aquel país, y negociante, pido a Ud. que previos los trámites legales, se sirva expedir a favor de mi mandante título de plena propiedad, en virtud de compra, del globo de terreno denominado "El Porvenir", ubicado en el Distrito de Soná, de ciento treinta y dos hectáreas, dos mil seis cientos ochenta y nueve metros cuadrados (132 hets. 2689 m. c.) de capacidad superficial y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno llamado La Sabaneta y Camito; Sur y Oeste, el río Cobre y Este predio de la familia González, terrenos libres y predio de Pedro Arroyo. Este terreno está cercado con alambre de púas; está ocuopado hace mas de veinte años, no reconoce servidumbre y es de los adjudicables.

Acompaño el comprobante de haber hecho el depósito indicado por la ley. Constante de doce fojas escritas presento una documentación que consta: la personería que ejerzo, la propiedad del terreno, que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y los planos e informe del mismo.

Santiago, 6 de Julio de 1931.

M. de J. Gutiérrez.

Santiago, Julio 9 de 1931.

El Gobernador,
HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,
Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a A. G. Facey, de generalidad des desconocidas en el juicio que, dentro del término de treinta—30—días, contados desde la publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado por el delito de apropiación indebida, según auto dictado el tres de los corrientes. Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o lo ordenen, y se exida a todos los habitantes de la República con las excepciones establecidas por la Ley, para que manifiesten el paradero del nombrado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si no haciéndolo no la denuncian.

Este edicto se fijará en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta—30—días, hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez ad-hoc,

M. A. BENDIBURG.

Secretario ad-interim,

L. G. Smith.

5 vs.—5

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Juan Tejera ha solicitado título en compra de un lote de terreno por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.—Presente.

Suplico a Ud. se sirva expedirme título de propiedad en compra, de un globo de terreno ubicado en jurisdicción de este Distrito de Las Tablas, denominado "Los Pitales", con capacidad de sesenta y nueve hectáreas con seis mil quinientos ochenta y nueve metros cuadrados, aliterado así: Norte, montes libres; Sur, Río de Oria; Este, Quebrada Vieja y Oeste, montaña del Rompio y montañas del Cedro. Acompaño los comprobantes del caso. Soy, Juan Tejera, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1931.

Juan Tejera".

El Gobernador-administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado en día diez (10) de Mayo próximo para que se lleve a efecto el remate del bien embargado en la acción ejecutiva seguida en este despacho por Ramón Ureta E., contra María Luisa Lee. Dicho bien es el siguiente:

Una casa pequeña en forma de barracas construida en terreno de la Nación en las playas de Nueva Gorgona en el lugar llamado "Peña Tirada" que tiene las siguientes dimensiones:

Norte: del terreno treinta (30) metros; Sur: treinta metros (30) metros; Este: veinte metros (20) y Oeste del mismo terreno veinte metros (20) que hacen una superficie total de sesientos metros cuadrados. Las dimensiones de dicha casa son las siguientes: siete metros y sesenta centímetros de frente por cinco metros con quince centímetros de fondo que hacen una superficie de treinta y nueve metros cuadrados con cuatro centímetros cuadrados. El techo es de zinc, siendo el piso de concreto.

El remate se abrirá a las ocho de la mañana del día antes mencionado y se cerrará a las cuatro de la tarde para dar desde ese momento las pujas y repujas verbales que se presenten. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total del avalúo y mediante la consignación en el tribunal del cinco por ciento (5%) del valor total del avalúo.

Panamá, Abril 14 de 1932.

M. A. Herrera.

Secretario.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un terreno boscoso zardo como de dos años,

sin dueño conocido, y que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Hueco" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a este Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Romelio Muñoz.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color "leguno" como de cinco años de edad más o menos, cuyo animal esta marcado a fuego en la pulpa y pata derecha con ferrete así: (X). Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Rodríguez como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando por espacio de tres años en los lugares denominados "Los Juices" de esta Jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Septiembre 17 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRILER.

El Secretario,

H. De Gracia P.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal: del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urriola U. se encuentra depositada una vaca parida con su cria por orden de este Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la pulpa derecha así: ... la que según el denunciante tiene mas de ocho años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cria es una ternera como de un año de edad, mostrenca orejona, y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Natá, 20 de enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Salomón Barragán Pinzón

30 vs.—3

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 682

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE ABRIL DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Polo se encuentra depositado un ternero pintado como de dos años y medio, sin marca de sangre y fuego y sin dueño conocido, el cual se encontraba dentro de su cerco desde hace algún tiempo, siendo denunciado por el mismo señor Polo.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por el término de

30 días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamar dicho semoviente se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ C.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—5

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE